

**I.MUNICIPALIDAD DE COIHUECO  
ALCALDIA**

**REF. : APRUEBA REGLAMENTO DE  
ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO  
DEL CESCO.**

**DECRETO N° 2.368**

**COIHUECO , 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999.-**

**REGLAMENTO SOBRE  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO ECONOMICO SOCIAL**

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que, conforme con lo establecido en la Ley 19.602, sobre Modificaciones a la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberá existir en la Municipalidad un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Su integración, organización, competencias y funcionamiento deberán ser determinados en un reglamento aprobado por el Concejo Municipal.
- b) El acuerdo del Concejo Municipal, prestado en la sesión ordinaria N° : ..44 de fecha .14 de Septiembre de 1999, mediante el cual aprobó el proyecto de reglamento presentado por el Alcalde.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, sobre Municipalidades.

DICTASE el siguiente reglamento:

**REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL.**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES:**

Artículo 1°: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Concejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas del presente reglamento.

Artículo 2°: El Consejo Económico y Social Comunal (CESCO) estará compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad y tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

Artículo 3°: Los consejeros durarán cuatro años en funciones.

Artículo 4°: El Consejo será presidido por el Alcalde y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros en la primera sesión ordinaria.

El Alcalde, en su calidad de presidente del Consejo Económico y Social Comunal, sólo tendrá derecho a voz.

## TITULO II

### DE LOS CONSEJEROS.

#### Párrafo 1°

#### Requisitos para ser consejero.-

Artículo 5°: Para ser miembro del Consejo Económico y Social Comunal se requerirá :

- a) Tener, a lo menos, 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones comunitarias juveniles.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- d) No haber sido condenado no hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

#### Párrafo 2°

#### Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 6°: No podrán ser candidatos a consejeros del CESCO :

- a) La persona que haya sido condenada o se encuentre procesada por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.
- b) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- c) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- d) Los que por sí o como representantes de otra persona natural o jurídica tengan contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, en calidad de demandantes, con la Municipalidad respectiva, a la fecha de inscripción de sus candidaturas. Se entenderá, que existe esta causal, además, respecto de los que sean socios o accionistas en más de un 25%, en una persona jurídica que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en esta letra.
- e) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva Municipalidad.

Artículo 7° : Los cargos de consejeros del CESCO serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

### TITULO III

#### DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL.-

##### Párrafo 1° :

##### Integración, registro y elección de consejeros.

Artículo 8° : El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por 10 consejeros elegidos en conformidad al sistema establecido en el presente reglamento.

Artículo 9° : Del número total de integrantes del Consejo Económico y Social Comunal, el 40% serán elegidos por las juntas de Vecino legalmente constituidas, 30%, por las

organizaciones comunitarias funcionales con personalidad jurídica y sin fines de lucro,30%. por organizaciones representativas de actividades productivas de bienes y servicios existentes en la comuna .

Artículo 10°: Se considerarán organizaciones comunitarias funcionales con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna. Entre éstas se podrán considerar :

- Instituciones de educación de carácter privado, que no sean universidades.
- Centros de padres y apoderados.
- Instituciones culturales y artísticas.
- Centros de Madres.
- Instituciones de defensa del medio ambiente.
- Organizaciones de profesionales.
- Organizaciones privadas del voluntariado.
- Clubes deportivos.
- Organizaciones juveniles.
- Organizaciones laborales de carácter sindical legalmente constituidas.

Artículo 11°: Tendrán el carácter de organizaciones productivas de bienes y servicios entidades con personalidad jurídica y sin fines de lucro que agrupen a la persona dedicadas al ejercicio de actividades empresariales dentro de la comuna, sean ellas mineras, agrícolas, comerciales, industriales, de transporte y otras por las que se pague patente municipal. También tendrán este carácter las empresas constituidas en la comuna y que tengan relevancia económica y social calificada por el Alcalde, o con acuerdo del Concejo.

Artículo 12°: En la Secretaría Municipal se abrirá un registro de las organizaciones existentes en la comuna y de las empresas que realicen actividades relevantes, que cumpliendo los requisitos que se señalan en el artículo precedente, tengan derecho a participar en la elección de los miembros del Consejo Económico y Social Comunal.

Artículo 13°: El registro permanecerá abierto durante 30 días hábiles (Lunes a Viernes), contados desde la publicación en un diario de mayor circulación de la comuna, en que la Municipalidad llama a inscripción en el registro.

Dicho registro estará a cargo del Secretario Municipal quien, para estos efectos, tendrá el carácter del ministro de fe.

Artículo 14°: Sólo podrán solicitar su inscripción en el registro las organizaciones comunitarias que se acrediten.

- a) Personalidad jurídica vigente.
- b) Domicilio en la comuna, con una antigüedad no inferior a un año a la fecha de solicitarse la inscripción.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades empresariales que se consideren relevantes y las universidades, podrán inscribirse acreditando el requisito señalado en letra b) precedente.

Artículo 15°: El Secretario Municipal, dentro del tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en el artículo 13°, publicará en un diario de mayor circulación en la comuna, una nómina de las organizaciones inscritas y de las rechazadas.

Artículo 16°: La organización cuya inscripción hubiere sido rechazada, podrá reclamar, dentro del quinto día siguiente a la publicación indicada en el artículo precedente.

La reclamación deberá presentarse ante el Alcalde, y se resolverá, con acuerdo del Concejo, dentro de los 15 días hábiles laborales siguientes a la fecha de su presentación.

Si existiera más de una reclamación, se deberán resolver conjuntamente en un solo acto.

Artículo 17°: Vencido el plazo para presentar reclamaciones sin que se hayan formulado o de haberse presentado, resueltas por el Concejo, el Secretario Municipal deberá citar a las organizaciones y a las personas naturales o jurídicas inscritas, para que se constituya asamblea a fin de elegir a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal que a cada estamento corresponda. La citación deberá señalar expresamente el día, hora y lugar de la reunión.

Se realizarán asambleas separadas por cada estamento de los señalados en el artículo 9° del presente reglamento.

Cada organización o persona natural o jurídica se harán representar por un delegado que será candidato o consejero.

Artículo 19°: Los representantes del estamento para integrar el CESCO, serán elegidos en votación secreta unipersonal por los delegados. Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros a elegir por el respectivo estamento. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar un número igual a los consejeros electos, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación de él o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

Artículo 20°: Se podrá reclamar de la legalidad del procedimiento electoral ante el Alcalde, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada la elección, mediante presentación fundada. El Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal deberá resolver dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la última reclamación.

Artículo 21°: En el evento de que las organizaciones y personas citadas no concurrieran a la asamblea a que se les convoque o no se hayan inscrito en número suficiente, el Concejo Municipal declarará vacantes los cargos no provistos.

Transcurridos un año desde la fecha de declaración de vacancia el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, llamará a nueva inscripción para los efectos de llenar cargos vacantes.

#### Párrafo 2°

De la cesación de consejero.

Artículo 22°: Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales.

- a) renuncia aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.
- b) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año.
- c) Inhabilidad sobreviviente.
- d) Pérdida de algunos de los requisitos exigidos para ser elegidos consejero.
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 7° de este reglamento.
- f) Pérdida de la calidad de miembros de la organización que representen.

Artículo 23°: El consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al consejo apenas tenga conocimiento de su existencia.

Artículo 24: Las causales establecidas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 22° de este reglamento, deberán ser declaradas por el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde o a requerimiento del cualquier miembro del Consejo Económico y Social Comunal. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales operará desde el día siguiente al pronunciamiento del Concejo.

Artículo 25°: Si un consejero titular cesare su cargo, pasará a integrar el consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el quadrienio que corresponda.

## TITULO IV

## DE LAS SESIONES

Artículo 26°: Los miembros elegidos para integrar el Consejo Económico y Social Comunal, celebrarán una sesión constitutiva, convocados por el Alcalde o de propia iniciativa, la que se realizará al día siguiente de la última asamblea estamental dando inicio al cuatrienio respectivo del primer CESCO elegido conforme al presente reglamento.

Las sesiones constitutivas de los siguientes consejos se realizarán al día siguiente de finalizado el período legal de cuatro años de los consejeros en ejercicio.

Artículo 27°: El Consejo Económico y Social Comunal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que tendrán carácter de públicas.

Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al mes y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con las funciones propias del Consejo y será convocado por el Alcalde.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por no menos de un tercio de los consejeros en ejercicio. En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Artículo 28°: El quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión.

## TITULO V

### DE LA COMPETENCIA DEL CESCO

Artículo 29°: Consejo Económico y Social Comunal tendrá las siguientes funciones :

- a) Dar su opinión y formular observaciones sobre presupuesto de inversión, del plan de desarrollo comunal y del plan regulador.

El Consejo dispondrá de quince días para formular sus observaciones al informe que deberá presentar el Alcalde.

- b) pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde
- c) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.

- d) Informar sobre la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público.
- e) Opinar sobre las materias que el Alcalde o el Concejo Municipal sometan a su consideración.
- f) Podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la Ley 18.695

Artículo 30° : El Consejo Económico y Social Comunal determinará las normas necesarias para su funcionamiento mediante un reglamento interno, en el cual podrá establecerse comisiones de trabajo que tendrán el carácter de asesoras del Consejo.

Anótese, regístrese en Secretaría Municipal y publíquese, en un diario de mayor circulación.

RAUL MARTINEZ GALLARDO  
ALCALDE

GEORGINA MORENO LOPEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

I.MUNICIPALIDAD DE COIHUECO  
ALCALDIA

REF: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE  
PARTICIPACION CIUDADANA

DECRETO N° 2.369

COIHUECO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999.-

TENIENDO PRESENTE

- a) Que conforme con lo dispuesto en la Ley 18.695, la Municipalidad deberá establecer con una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local en materias de interés comunal.
- b) El acuerdo del Concejo Municipal prestado en sesión extraordinaria N° 44. de fecha 14 de Septiembre de 1999, mediante el cual aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley 18.695.

DECRETO :

1.- APRUEBESE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COIHUECO. .

TITULO I

Artículo 1° : La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que la ciudadanía local podrá participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, cuando la Municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, a través de los mecanismos que se indican más adelante.

Artículo 2° : Las opiniones de la ciudadanía local en las materias en que intervenga, ya sea ha requerimiento de la Municipalidad o de la propia iniciativa no tendrán carácter de vinculantes.

Artículo 3° : La Municipalidad podrá incorporar en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por la ciudadanía local.

Artículo 4° : En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios podrá considerar la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente ordenanza.

## TITULO II

### DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

#### Párrafo 1°

#### DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

Artículo 5° : El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Este Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones mencionadas, los que durarán cuatro años en sus funciones.

Artículo 6° : El Consejo Económico y Social Comunal como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 7° : La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado :

#### Párrafo 2°

#### DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 8° : Las Juntas Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 9° : Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 10°: Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose el número que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

### Párrafo 3°

## DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONA NATURALES.

Artículo 11°: Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Artículo 12°: Los grupos etáreos de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo etáreo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

## TITULO III

### DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 13°: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo, en el día y hora que se señale.

Artículo 14°: Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión del Concejo.

Artículo 15°: Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

Artículo 16° : Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia públicas, para que el Alcalde y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

Artículo 17° : La solicitud de audiencia deberá cumplir los siguientes requisitos :

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimientos del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes de la audiencia pública.
- d) Nombre y forma y R.U.T. de a lo menos 100 ciudadanos.

Artículo 18° : El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

#### Párrafo 2°

#### DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

Artículo 19° : En la Municipalidad existirá una oficina de partes y reclamos, abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

Artículo 20° : La oficina de partes y reclamos deberá llevar registros en las prestaciones que reciba y las despachará en el mismo día o más tardar al día siguiente, a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.

Artículo 21° : Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

Artículo 22° : El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 30 días hábiles contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes.

Artículo 23° : Cuando se requiera un informe técnico previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

## TITULO FINAL

Artículo 24° : La presente ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Una vez publicada en el medio señalado, publíquese en un diario de alta circulación en la Comuna, para conocimiento de la Comunidad.

RAUL MARTINEZ GALLARDO  
ALCALDE

GEORGINA MORENO LOPEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL